

no a de Permitir pecados Públicos y Escandolosos, sino
que en Caso de yncurarse, en algunos los a de Castigar sin
excepcion de personas pues a este fin para proceder a ca-
da Cosa y parte de lo que viene referido le Concedo tan
Cumplido Poder y facultad como es equitativo y por
que a de ser ala órden de el Capitan Real Comandan-
te Real y yntendente de la Provincia en su jurisdic-
cion se Comprende la expresada Villa de Torano
reponerla en la Ocasiones que ocurrieren dándole
Cuenta de ello y guardando las honras que le diere y
asimismo mando a los Condes, Justicias y ximien-
tos y a los Capitanes y otras oficiales de la Dote de
Socorro de la citada Villa de Torano leayan y ven-
gan por su Capitana Guerra o bedezcan Cumplan y
executen las órdenes que le diere por escripto y de
palabra tocantes a la guerra de uaxo de las Indias que
de mi Parte le ynquiriere en que de de ahora les
do por Condenado si experimentare lo contra-
rio haziendolas e executar en los que fueren remi-
sos y nse diere, y que se guarden las hon-
ras, Grazias, preeminencias, y exençiones, que
le tocan y deuen. En guardada sin que le falte cosa
alguno que asi es mi Voluntad, y declaro averse
Satisfecho lo que por este titulo se deuia al Dño de
la media annata. dada en Sevilla a seis de Mayo
de mill Setecientos y nueve. Yo el Rey: Jm
Baluarar Carrero

Cuya Copia Concuerda con los mencionados Reales titulos, los
que entrego a dño Señor Lizdo Jm Joseph del Pozo y Miranias
Abogado de los reales Consejos Alcaide mayor y Capitana
Guerra de esta Villa por su Mag^o en Cuyo Poder queda a que me
refiero y para que de ello Conute dox el presente que

